



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTS)

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°024-2026-GM-MDSS

San Sebastián 16 de febrero de 2026

7:52

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

### VISTO:

La Resolución Gerencial N°001-2026-GSCFN-MDSS, de fecha 02 de enero de 2026, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 2781 de fecha 13 de enero del 2026, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la administrada Lidia Huillca Huamani; Informe N°028-2026-AL-GSCF-MDSS de fecha 16 de enero del 2026 de la Asesora Legal del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Informe N°059-2026-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 19 de enero del 2026 de la Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°088-2026-OGAJ-MDSS-C de fecha 11 de febrero del 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

### ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 001-2026-GSF-MDSS, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, resuelve: **"ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la administrada LIDIA HUILLCA HUAMANI, identificada con DNI N°42191559, conductora del establecimiento comercial denominado: "TIENDA DE ABARROTES", ubicado en la APV. SAN CAMILO A-13, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, con MULTA del 100% de la UIT 2025, equivalente a S/. 5,350.00 (Cinco mil trescientos cincuenta con 00/100 soles), por haber incurrido en la infracción signada con Código N°05.01: "Por abrir el establecimiento comercial sin licencia de funcionamiento y/o funcionar con licencia de funcionamiento vencida o ajena" del CUIS de la MDSS.**

Que, a través del Expediente Administrativo N° 2791, de fecha 13 de enero del 2026, la administrada Lidia Huillca Huamani, identificada con DNI N° 42191559, interpone su recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 001-2026-GSCF-MDSS;

Que, con Informe N° 059-2026-JCDU-GSCF-MDSS, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, remite el expediente a esta Unidad Orgánica, con el fin de emitir opinión legal correspondiente.

### ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, el Artículo 207, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, precisa que: "Artículo 207.- Recursos administrativos: 207.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



207.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

Que, de los antecedentes y el marco legal se tiene que:

**Primero.** - Del análisis de la Resolución Gerencial N° 001-2026-GSF-MDSS, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, resuelve: **“ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la administrada LIDIA HUILLCA HUAMANI, identificada con DNI N°42191559, conductora del establecimiento comercial denominado: “TIENDA DE ABARROTES”, ubicado en la APV. SAN CAMILO A-13, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, con MULTA del 100% de la UIT 2025, equivalente a S/. 5,350.00 (Cinco mil trescientos cincuenta con 00/100 soles), por haber incurrido en la infracción signada con Código N°05.01: “Por abrir el establecimiento comercial sin licencia de funcionamiento y/o funcionar con licencia de funcionamiento vencida o ajena” del CUIS de la MDSS.**

En ese sentido, teniendo como marco legal, el Artículo 220°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, precisa que: **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”,** pasamos a analizar los fundamentos esgrimidos.

**Segundo.** - Tomando en consideración los fundamentos esgrimidos por la administrada en su recurso de apelación, tenemos que el local comercial denominado tienda de “Abarrotes” ubicado en la APV. San Camilo A-13, en el Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 000602, pero se encuentra a nombre del Sr. ANGEL YUPANQUI JARA, quien es esposo de la Sra. Lidia Huilca Huamani. Así también, precisa que se debe tener en cuenta la esquila de atención N° 116-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS-2025, de fecha 12 de mayo del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Licencias de Funcionamiento, la cual esta dirigida a la interesada Lidia Huilca Huamani, en el expediente CU 18184, de fecha 23 de abril del 2025, en dicha esquila se precisa que sea determinado que el predio se encuentra en zona residencial de densidad media (R-3) la misma que si es compatible para el giro de Comercio de abarrotes al por menor. Y en este contexto, pese a que la administrada realizó el trámite, la licencia de funcionamiento fue emitido a nombre de su esposo Angel Yupanqui Jara, ya que la administrada por motivos de salud no podía concurrir a la Municipalidad; para acreditar lo expuesto, se adjunta copia del acta de matrimonio y la esquila de atención N° 116-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS-2025, de fecha 12 de mayo del 2025. Por otro lado, a razón de que subsanó voluntariamente la omisión atribuida mediante informe final de instrucción N° 067-2025-SGFC-GSCF-MDSS, solicita se aplique la eximente de responsabilidad por infracción administrativa prevista en el artículo 257.1 literal f), del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Tercero.** - En este marco de ideas, con respecto a lo alegado por la administrada, y tomando en consideración la fechas y plazos del expediente, se cuenta con **EL ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 000860, de fecha 31 de marzo del 2025**, en dicha acta se verifica que a la fecha **31 de marzo del 2025**, el local comercial de la administrada Lidia Huilca Huamani, **no contaba con licencia de funcionamiento.**

Ya posteriormente, la Esquila de Atención N° 116-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS-2025, mediante el cual la administrada alega haber realizado el trámite administrativo para la obtención de la correspondiente licencia de funcionamiento, sin embargo, esta tiene la fecha de **12 de mayo del 2025**, aproximadamente DOS MESES DESPUES DE LA FISCALIZACIÓN.

Por otro lado, la Licencia de funcionamiento que adjunta, pese a estar a nombre de otra persona, esta data de fecha **04 de julio del 2025**, aproximadamente CUATRO MESES DESPUES DE LA FISCALIZACIÓN.

En este contexto, tomando en consideración las fechas precisadas anteriormente, se demuestra que la administrada al momento de la fiscalización, **EFFECTIVAMENTE NO CONTABA CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, y en cuanto al extremo que precisa que existía un trámite pendiente para la obtención de su licencia de funcionamiento, la esquila de atención N° 116-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS-2025, que supuestamente acreditaría un trámite pendiente, es todavía del 12 de mayo del 2026. Por consiguiente, lo alegado por la administrada carece de sustento probatorio.

**Cuarto.** - Para concluir, en el extremo que la administrada solicita se aplique la eximente de responsabilidad por infracción administrativa prevista en el artículo 257.1, literal f) del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que, según lo regulado por dicha norma, para que se aplique el eximente de responsabilidad, el administrado debió adecuar su conducta una vez sea notificado con el inicio del procedimiento sancionador, y conjuntamente con su respectivo descargo solicitar acogerse al mencionado eximente de responsabilidad.

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



En este marco de ideas, de la revisión del expediente, se tiene que la administrada fue válidamente notificada con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, la cual no ha sido susceptible de descargo. Por tal motivo, la aseveración presentada por la administrada carece de sustento legal, y no puede ser amparada.

**Quinto.** – De la revisión de los demás fundamentos esgrimidos por la administrada, se tiene que estos no se encuentran tipificados dentro de los supuestos del Artículo 220°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en ese sentido, un recurso impugnatorio de apelación será estimado siempre y cuando se *sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.*

Que, mediante **Opinión Legal N°088-2026-OGAJ-MDSS** de fecha 11 de febrero del 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Declárese **INFUNDADO**, la apelación interpuesta por la administrada **LIDIA HUILLCA HUAMANI**, identificada con DNI N° 42191559, contra la Resolución Gerencial N° 001-2026-GSCF-MDSS, de fecha 02 de enero del 2026, presentado a través del Expediente Administrativo N° CU 2781 – 2026 (...)"

Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la administrada **ROSA LIDIA HUILLCA HUAMANI**, con DNI N° 42191559, contra la Resolución Gerencial N°001-2026-GSFCN-MDSS de fecha 02 de enero del 2026 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO:** En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 52.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **LIDIA HUILLCA HUAMANI**; en su domicilio real consignado, ubicado en Av. San Camilo, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

*Arg. Hector Ramos Ccorihuaman*  
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"

